

Panamá, 20 de junio de 2023  
**DGCP-DS-DJ-1101-2023**

Honorable  
**RICARDO DOMÍNGUEZ**  
Representante de la  
Junta Comunal de Bella Vista  
E. S. D.

Honorable Domínguez:

En relación a su Nota N°622-23 de fecha 17 de mayo de 2023, a través de la cual señaló que reitera el contenido de la nota No.374-23, en virtud que mediante nota DGCP-DS-DJ-631-2023, no se respondió lo requerido, tenemos a bien indicarle que la respuesta dada por esta Dirección fue en relación a la consulta realizada mediante Nota No.373-23 del 20 de marzo de 2023, ahora bien en relación a su otra consulta, nos indica lo siguiente:

Que la Junta Comunal de Bella Vista mantiene un convenio de colaboración con la Fundación Llena una Botella de Amor, el mismo consiste en la Recolección de Materiales Residuales, por un valor de B/.1,950.00, con un plazo renovable. Sostiene que la Fundación Llena una Botella de Amor, el 9 de mayo del 2022, le notificó que los puntos de reciclaje tenían un costo adicional por la suma de B/.1,680.00 de anualidad, lo cual no están de acuerdo, por ende, le manifiestan a la fundación el rescindir el presente convenio, sin embargo, esta le comunico que los puntos de reciclaje eran de propiedad de la fundación y que los mismo sería retirados de los puntos de acopios.

Por otro lado, señaló que se pagó la suma de B/.1,950.00, donde consta recibo y comprobante de cheque por la compra 3 puntos de acopio sin techo y arte, así como el acarreo de los mismos, por lo cual consulta, si puede la Fundación Llena una Botella de Amor retirar los puntos de acopio aunque hayan sido pagados por la Junta Comunal de Bella Vista.

Debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas, es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En tal sentido, se procedió a verificar el convenio entre las partes, y podemos extraer del presente documento que es por el término de un año, renovable, el mismo fue firmado el 10 febrero de 2021, por una cuantía de B/.1,950.00, sin embargo, en el punto 2 de la página 5, se indica que el convenio no contempla el pago de ninguna suma monetaria a la fundación, lo cual es contradictorio a las actuaciones realizadas.

De igual forma no se observa, que el presente convenio haya sido refrendado por la Contraloría General de la República, como ente fiscalizador que regular y controlar los movimientos de los fondos, bienes públicos, examinar, intervenir y fenecer las cuentas relativas a estos.

En este mismo orden de ideas, no se indicó en el presente convenio que se realizaría alguna compra de puntos de acopio, como la responsabilidad y la administración general de los

mismos, sin embargo dentro de los compromisos de la Junta Comunal de Bella Vista se destaca dentro de la cláusula primero "...b) ejecutar todos los requerimientos por parte de la fundación para el logro de los fines conjuntos a llevar a cabo..."

Dicho lo anterior para dar respuesta a su consulta, consideramos oportuno indicar el numeral 15 el artículo 21 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, que es del tenor siguiente:

*"...Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:*

*...*

*15. Vigilar el estricto cumplimiento del contrato y denunciar todas las contrataciones públicas que lesionen el interés o el patrimonio de la nación..."*

Aunado a ello el numeral 2 y 3 del artículo 28 sobre el Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos:

*"...Artículo 28. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuestas personas, contratos con la entidad u organismo en que trabajen, ni participar en este en calidad de propietarios, socios o accionistas de la empresa o de administradores, gerentes, directores o representante legal del proponente en un acto público. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las juntas y de los comités directivos de entidades públicas y empresas en que el Estado sea parte.*

*2. Serán legalmente responsables por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa. En este último caso, la actuación indebida se considerará una falta administrativa grave.*

*3. Sus actuaciones estarán regidas por una conducta ajustada al ordenamiento jurídico, y serán responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la ley, por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta..."*

De acuerdo a la norma citada, es obligación de la entidad vigilar el debido cumplimiento de los contratos y así prevenir cualquier lesión patrimonial contra el Estado, por lo cual esta Dirección, es del criterio que debido a que los fondos utilizado proviene de la Autoridad Nacional de Descentralización y para evitar un lesión al Estado la Junta Comunal debe velar por el debido cuidado de los bienes del Estado.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

**RAPHAEL FUENTES**

Director General

MAP/jp

*Map JP*